

cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Jefe menor en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las servidumbres locales sean decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendamiento, con independencia de aquellos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª El depósito constituido de 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará a 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª Las aguas negras procedentes de uso sanitario deberán someterse a depuración antes de su vertido al cauce, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de 14 de noviembre de 1958.

13.ª Las aguas utilizadas en el proceso de vaporización y en la refrigeración serán devueltas al cauce sin alteración de sus propiedades físico-químicas, admitiéndose una elevación máxima de la temperatura de captación de 5°C.

14.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de febrero de 1973.—El Director General por delegación, el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Cumbres de Santiago» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante galería de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería.*

Don Cristobal Luis Acosta, como Presidente de la Comunidad de Aguas «Cumbres de Santiago» ha solicitado autorización para alumbramiento de aguas subterráneas mediante galería, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1973, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Cumbres de Santiago» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería de una sola alineación recta de 4.240 metros de longitud y rumbo, referido al Norte verdadero, de 128,50° centesimal, que será emboquillada a la cota de 1.587 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Los Cuchillos de Abegre» o «Montaña de la Corredera», en el término municipal citado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y septiembre de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 4.015.459 pesetas, en tanto no se oponga a la presente autorización y condiciones, quedando auto-

rizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de las construcciones. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias, para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma y por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesaria para la protección de personal obrero, así como deberá proponer en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo, el beneficiario deberá nombrar para la dirección técnica de los trabajos un facultativo legalmente autorizado.

14.ª El concesionario queda obligado a entregar el 5 por 100 de las aguas alumbradas, libre de todo gasto al Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15.ª La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las reinseridas condiciones y autorización, así como

en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los tramites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de febrero de 1973.—El Director general por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisando

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Acondicionamiento de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia. Tramo comprendido entre el punto kilométrico 85,300 y el origen de la variante de Casavieja», en el termino municipal de Piedralaves.**

Por estar incluido el proyecto 5 AV 234 «Acondicionamiento de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia. Tramo comprendido entre el punto kilométrico 85,300 y el origen de la variante de Casavieja», en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado 6), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las

declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 19 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Piedralaves, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificación catastral pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 26 de marzo de 1973. El Ingeniero Jefe—2.839 F.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario	Superficie aproximada por secciones	Estado en que se encuentra	Clase de terreno	Fecha del levantamiento de actas		
					D	M	Hora
<i>Término municipal de Piedralaves</i>							
1	Herederos de Pedro Gallego.—Piedralaves	87,30	Parcialmente	Pastos	11	abril	10,30
2	D. Deogracias Garcia.—Piedralaves	67,00	Parcialmente	Pastos	11	abril	10,30
3	D.º Socorro González.—Piedralaves	91,56	Parcialmente	Pastos	11	abril	10,30
4	D.ª Victoria Garcia.—Piedralaves	64,00	Parcialmente	Pastos	11	abril	10,30
5	Ayuntamiento.—Piedralaves	196,00	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	10,30
6	Ayuntamiento.—Piedralaves	36,00	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	10,30
7	D. Manuel Núñez.—Piedralaves	290,40	Parcialmente	Huerta	11	abril	10,30
8	D.ª Cristina Carrasco.—Piedralaves	21,00	Parcialmente	Pastos	11	abril	10,30
9	D. Mariano Garcia.—Piedralaves	183,00	Parcialmente	Cereal	11	abril	10,30
10	Desconocido	200,00	Parcialmente	Pastos	11	abril	10,30
11	Ayuntamiento.—Piedralaves	0,50	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	10,30
13	Ayuntamiento.—Piedralaves	330,16	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	10,30
14	D. Calixto Bartolomé.—Piedralaves	21,50	Parcialmente	Pastos	11	abril	10,30
15	D. Mariano Alonso.—Piedralaves	91,72	Parcialmente	Pastos	11	abril	10,30
17	Ayuntamiento.—Piedralaves	2.797,00	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	11,30
20	Ayuntamiento.—Piedralaves	19,30	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	11,30
21	D. Germán López.—Piedralaves	115,20	Parcialmente	Olivar	11	abril	11,30
22	D. Pedro Sánchez Sánchez.—Piedralaves	229,00	Parcialmente	Olivar	11	abril	11,30
24	Herederos de don Francisco Cuellar.—Piedralaves	93,00	Parcialmente	Olivar	11	abril	11,30
24	D. Francisco Veguez.—Piedralaves	189,00	Parcialmente	Olivar	11	abril	11,30
25	Herederos de don Lamberto Cuellar.—Piedralaves	21,50	Parcialmente	Olivar	11	abril	11,30
26	Ayuntamiento.—Piedralaves	32,40	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	11,30
27	D. Mariano Gómez.—Piedralaves	168,50	Parcialmente	Olivar	11	abril	11,30
28	Herederos de don Manuel Sánchez.—Piedralaves	80,71	Parcialmente	Olivar	11	abril	11,30
29	D. Lorenzo Segura.—Piedralaves	72,00	Parcialmente	Olivar	11	abril	11,30
30	Herederos de don Demetrio Moreno.—Piedralaves	126,00	Parcialmente	Olivar	11	abril	11,30
31	D. Mariano Sánchez Mayor.—Piedralaves	704,00	Parcialmente	Olivar	11	abril	12,30
32	D. Luis Sánchez Izquierdo.—Piedralaves	90,40	Parcialmente	Viña y olivar	11	abril	12,30
33	D. Mariano Sánchez Moreno.—Piedralaves	249,00	Parcialmente	Olivar	11	abril	12,30
34	Ayuntamiento.—Piedralaves	38,00	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	12,30
35	D. Emilio Sánchez Zamorano.—Piedralaves	193,00	Parcialmente	Pastos	11	abril	12,30
36	D.ª María Moreno Cuellar.—Piedralaves	222,40	Parcialmente	Viña y olivar	11	abril	12,30
37	D. Eugenio Núñez.—Piedralaves	290,00	Parcialmente	Olivar	11	abril	12,30
38	Herederos de don Pedro Izquierdo.—Piedralaves	258,40	Parcialmente	Olivar	11	abril	12,30
39	Ayuntamiento.—Piedralaves	492,80	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	12,30
40	D. Maximo Garcia.—Piedralaves	165,80	Parcialmente	Olivar	11	abril	12,30
41	D. Angel Vega.—Piedralaves	110,40	Parcialmente	Olivar	11	abril	12,30
42	Ayuntamiento.—Piedralaves	969,60	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	12,30
43	Ayuntamiento.—Piedralaves	156,80	Parcialmente	Camino	11	abril	12,30
45	D. José Tejero.—Piedralaves	120,00	Parcialmente	Pastos	11	abril	16,00
46	D. Juan Manuel Anta.—Piedralaves	50,40	Parcialmente	Pastos	11	abril	16,00
47	D.ª Ester Alvarez Fernández.—Piedralaves	610,40	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	16,00
48	D. Nicolás de Cruz.—Piedralaves	519,40	Parcialmente	Viña	11	abril	16,00
49	D.ª Juana Muñoz.—Piedralaves	287,60	Parcialmente	Monte bajo y pinar	11	abril	16,00
50	Ayuntamiento.—Piedralaves	142,40	Parcialmente	Monte bajo y pinar	11	abril	16,00
51	Ayuntamiento.—Piedralaves	621,60	Parcialmente	Monte bajo y pinar	11	abril	16,00
52	D. Alberto Vasilio.—Piedralaves	214,40	Parcialmente	Monte bajo	11	abril	16,00
52*	Ayuntamiento.—Piedralaves	14,00	Parcialmente	Camino	11	abril	16,00
52**	D. Marjano Sánchez Sánchez.—Piedralaves	64,00	Parcialmente	Viña	11	abril	16,00